



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA, PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO EN EL CANTÓN EL ESPINAL, JURISDICCIÓN DE SAN RAFAEL CEDROS DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2015.



**SAN VICENTE, MARZO DE 2016**

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8009 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A

# INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
a. Objetivo General.....	1
b. Objetivos Especificos.....	1
c. Alcance.....	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	6
VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	7
VII. RECOMENDACIONES.....	7
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	7





Señores(a)  
Concejo Municipal de San Rafael Cedros  
Departamento de Cuscatlán  
Período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y  
Período del 1 de mayo al 30 de junio de 2015  
Presente.

## I. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 3/2016 de fecha 6 de enero de 2016, realizó Examen Especial al Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo en el Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2015.

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL



### a. Objetivo General

Evaluar el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo en El Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con el fin de emitir una conclusión sobre la ejecución, funcionalidad de la obra y la utilización; ejecutado en el período del 1 de enero al 30 de junio de 2015.

### b. Objetivos Específicos

- Efectuar la evaluación del proceso de Licitación y adjudicación del proyecto;
- Efectuar una evaluación técnica de la ejecución y funcionalidad de la obra;
- Verificar la existencia y cumplimiento de los contratos del ejecutor y supervisor del proyecto;
- Verificar que los pagos estén de conformidad a la obra en campo;
- Verificar que las personas a las que iba dirigido el proyecto, están siendo realmente beneficiadas; y
- Realizar un desglose de los egresos realizados y las disponibilidades al 30 de abril de 2015 en dicho proyecto.

### c. Alcance.

Efectuar Examen al Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo en el Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2015. Siendo el costo del proyecto de \$ 92,664.08.

### III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial al Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo en el Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2015; se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos el acuerdo de aprobación de la carpeta técnica;
- Constatamos los pagos por elaboración de Carpetas Técnica;
- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en los gastos relacionados con el proyecto;
- Verificamos que el proceso de Licitación haya sido apegado a la Ley LACAP;
- Verificamos que la Oferta ganadora cumpla con los requisitos establecidos en las Base de Licitación;
- Verificamos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente;
- Verificamos la Existencia Física del proyecto, y se ha concluido sobre su funcionalidad y calidad de la obra;
- Constatamos que las estimaciones de costos cuenten con la debida documentación; y
- Verificamos los informes realizados por el administrador de contrato y supervisor.



### IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del Examen Especial al Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo en el Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero 30 de junio de 2015; se identificaron dos condiciones reportables que se han incorporado en el presente informe.

#### 1. CHEQUE EMITIDO SIN PROVISIÓN DE FONDOS.

Comprobamos que el 30 de abril de 2015, la Tesorera y la Alcaldesa Municipal, libraron el cheque número 9, de la cuenta corriente No. \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , por un monto de \$ 10,393.45, sin provisión de fondos a favor de la empresa \*\*\*\*\* , correspondiente a la liquidación del proyecto: “Mejoramiento del Servicio Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo, en el Cantón El Espinal, de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán”.

El Artículo 243, del Código Penal, establece: “Será sancionado con prisión de uno a tres años:

- 1) El que librare un cheque sin provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto;
- 2) El que librare un cheque y diere contra orden para su pago, sin causa razonable manifestada al banco por escrito o frustrare maliciosamente su pago; y,
- 3) El que librare un cheque en formulario ajeno, sin tener autorización para ello.

En los casos de este artículo la acción penal podrá ser intentada después de los tres días subsiguientes al del protesto o su equivalente.

El presente delito es subsidiario frente al tipo de estafa”.

El Artículo 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u

otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia se debe, a que la Tesorera y la Alcaldesa Municipal, que fungieron durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, emitieron el cheque No. 9, sin verificar que la cuenta bancaria no contaba con disponibilidad de fondos para cubrir el valor del cheque antes mencionado.

Lo anterior ocasiona que la Municipalidad no haya podido cumplir con las obligaciones contraídas con la empresa \*\*\*\*\*. corriendo el riesgo de ser demandada por incumplimiento de contrato; y que además de hacer efectivo el pago del referido cheque, incurra en gastos o pago de costas procesales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de marzo de 2016, la Alcaldesa Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: “El proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo, en el Cantón El Espinal, de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, era parte de los proyectos que fueron financiados por el préstamo que solicitara la Municipalidad de San Rafael Cedros, crédito que fuera otorgado por el \*\*\*\*\* , San Salvador, para su ejecución se apertura una cuenta corriente especial con el \*\*\*\*\* , en donde le fueron asignados los fondos para su ejecución, siendo la \*\*\*\*\* ., la encargada de su ejecución, a quien se le adeudaba al 30 de abril la cantidad de \$10,393.45, ya que el proyecto se encontraba ejecutado o terminado.

Sin embargo la Municipalidad presentaba problemas de liquidez, lo que le impedía realizar los pagos de los salarios a los empleados en la fecha establecida, siendo que después del pago del mes de marzo de 2015, la Tesorera Municipal expresó a los miembros del Concejo que para el mes de abril se tendría inconvenientes para realizar el pago de los salarios a los empleados; ya que estos no alcanzarían, habiendo tomado la decisión el Concejo Municipal de autorizar por medio de acuerdo que se tomara de la cuenta corriente No. \*\*\*\*\* , del \*\*\*\*\* , apertura para el proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo, en el Cantón El Espinal, de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, que tenía un saldo de \$10,393.45, siendo así que dicha decisión quedó plasmado en el acuerdo número cuatro del acta número doce de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince; no obstante que el acuerdo fue redactado con cierta equivocación por el secretario ya que se menciona que el proyecto presentaba problemas o inconsistencias de tipo administrativo, cuando lo correcto y lo que se dijo era que la administración presentaba problemas de tipo administrativo ya que no se podían cubrir los gastos en salarios del personal, pero en ningún momento el proyecto presentaba inconsistencias. Se presenta para corroborar dicha decisión una declaración jurada firmada por los miembros del Concejo en la que manifiestan la decisión tomada.

En el acuerdo antes citado además de autorizar a la Tesorera a retirar de dicha cuenta la cantidad de \$10,000.00, también se ordena que una vez se solventen los problemas administrativos de la Municipalidad, dichos fondos debían ser devueltos a la cuenta de donde fueron retirados, ya que la figura utilizada fue de un préstamo temporal, pues estaban en deberle a la empresa \*\*\*\*\* ., la cantidad de \$10,393.45, que deberían pagarle ya que el proyecto al 30 de abril ya se encontraba concluido.

Para cumplir con la orden emitida por el Concejo Municipal en el acuerdo antes mencionado la Tesorera el día 30 de abril del año dos mil quince, fecha en la que se terminaba el período de



gestión de la administración realizó tres operaciones financieras de manera concatenada pero simultáneamente en el entendido y deseo que estas fueran ejecutadas sin embargo por haber llegado de forma tardía al banco estas no pudieron ser concluidas debido a que el banco realizó el cierre de operaciones para ese día sin que se pudieran realizar las transacciones programadas y esperadas para solventar la situación,... Queda claro entonces que la intensión de la Tesorera y Alcaldesa en ese momento era realizar las transacciones bancarias correspondientes, para que la empresa \*\*\*\*\* , a quien se le adeudaba la cantidad de \$10,393.45, pudiese cobrar el cheque, pues al realizar la remesa de los \$10,000.00 a la cuenta, el cheque pudo haber sido hecho efectivo ya que el saldo adeudado se completaría con la remesa, puede verse en el cheque rechazado que fue por insuficiencia de fondos. Véase copia cheque rechazado que se agrega. En ese sentido puede observarse que no existió mala intención por parte de la Tesorera y Alcaldesa en girar el cheque, ya que su intención era que este fuera cobrado por la empresa, lo que paso es que por cuestiones de tiempo las transacciones bancarias que se pretendían realizar no pudieron ser concluidas oportunamente. Lo que queda claro es que la administración actual, tiene la obligación de realizar el pago a la empresa \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$10,393.45, ya que el proyecto fue concluido, y el compromiso fue institucional no personal, de no hacerlo estaría la administración incumpliendo el contrato y el Art. 9 de la Constitución de la República, que establece: Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la Ley.

Se anexa:

- Copia de acuerdo en el que se autoriza el préstamo y se ordena la devolución.
- Copia de cheque rechazado donde se expresa la insuficiencia de fondos.
- Copia de cheque con el que se pretendía realizar la devolución de los fondos a la cuenta.
- Copia de declaración jurada en la que se manifiesta la decisión tomada en el acuerdo número 4 acta número 12 del 23 de marzo de 2015”.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que: Los comentarios y la documentación que anexan, la Alcaldesa y la Tesorera Municipal, no desvirtúa lo señalado por el equipo de auditoría, al contrario; confirman que se emitió un cheque sin provisión de fondos, por la cantidad de \$10,393.45, a la empresa \*\*\*\*\*; lo que indica que el hecho sucedió, independientemente de la intención que hayan tenido, lo cual no es tema de cuestionamiento en esta observación.

## 2. ANTICIPO DE FONDOS NO LIQUIDADOS.

Comprobamos, que el Concejo Municipal, mediante acuerdo No. 4, acta No. 12, de fecha 23 de marzo de 2015, autorizó la erogación de \$10,000.00, mediante cheque No. 5, de la cuenta corriente No. \*\*\*\*\* , del \*\*\*\*\* , con fecha 28 de marzo de 2015, a nombre de la Tesorera Municipal para resolver inconsistencias de tipo administrativo, del proyecto: “Mejoramiento de Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo en Cantón El Espinal, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán. El cual fue cobrado en la misma fecha según Estado de Cuenta Bancario.

El registro del hecho económico antes mencionado fue contabilizado como anticipo de fondos a la Tesorera Municipal; el cual no fue liquidado, ni reintegrado el efectivo a la cuenta bancaria de origen.

El Artículo 325, del Código Penal, establece: “El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho, será sancionado,…”.

El Artículo 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

El Artículo 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia se debe, a que la Tesorera Municipal, no liquidó los fondos que se le entregaron en concepto de anticipo por un monto de \$ 10,000.00, y el Concejo Municipal que fungió del 1 de enero al 30 de abril de 2015, no verificó que dichos fondos se liquidaran en el tiempo oportuno.

Lo anterior genera un detrimento de fondos a la municipalidad de San Rafael Cedros, por un monto de \$ 10,000.00; corriendo el riesgo de que exista un ilícito penal.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La 5ª. Regidora Propietaria, en nota de fecha 4 de febrero de 2016, manifestó: “No estoy involucrada en esta observación, debido a que no firme ninguna actas del 1 de enero al 30 de abril de 2015, por lo tanto pido se me exima de responsabilidad por no haber firmado ninguna acta, ya que lo comunique verbalmente a todo el Concejo que no estaba de acuerdo y por lo tanto no firme el libro de actas; habiendo entregado una nota donde exponía mi situación del no firmar las actas; pero la persona que elaboraba las actas no detallo mi desacuerdo en dicho libro”.

En nota de fecha 10 de marzo de 2016, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: “En primer lugar diremos que esta observación está relacionada con la anterior ya que se refiere a las transacciones bancarias realizadas y que no fueron concretadas.

El acuerdo número 4 del acta número 12 de fecha 23 de marzo de 2015, fue ejecutado el día 28 de abril de 2015, fecha en que se emitió el cheque a favor de la Tesorera para que fuera hecho efectivo, este cheque fue endosado por la Tesorera y fue cobrado por el señor Jorge Rafael Rodríguez, empleado de la Municipalidad, y luego en ese mismo momento fueron depositados dichos fondos en efectivo en la cuenta del fondo Común Municipal número 2240013366, del \*\*\*\*\* , tal como se comprueba con la copia de la declaración de origen de los fondos que firmara en el banco al momento de realizar la remesa, dichos fondos fueron utilizados ese mismo día para hacer los pagos electrónicos de los salarios de los empleados, por lo tanto los documentos de respaldo de dichos fondos son las planillas de salarios del mes de abril monto que debió ser liquidado contablemente por la Contadora con las

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, 2592-8009, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A



planillas del mes de abril de 2015, si no aparece de esa manera la Contadora no ha realizado los registros correctamente.

Se anexa: Copia de declaración de origen de los fondos firmada por el señor Jorge Rafael Rodríguez por la cantidad de \$10,000.00 depositados el día 28 de abril de 2015, a la cuenta del Fondo Común Municipal del \*\*\*\*\* número 2240013366”.

En nota de fecha 10 de marzo de 2016, la Quinta Regidora Propietaria, manifestó: Como lo explico y expongo otra vez que no firme el acta por no estar de acuerdo con la decisión del Concejo, hice la comunicación verbalmente que no firmaba por no estar de acuerdo, deje un documento donde hace constar que no firmaba el libro de actas por no estar de acuerdo, pero el encargado de elaborar las actas no plasmo mi comentario en el acta y los demás miembros del Concejo no le dijeron que debió haber anotado mi desacuerdo por qué no firme el acta, así también ellos no me firmaron de recibido el documento, qué más puedo argumentar y decir si a ellos les preguntan porque no plasmaron en el acta que no estaba de acuerdo; solo les pido se me considere como Concejal no teníamos potestad para dar órdenes. Se Anexa nota de fecha 5 de enero de 2015, dirigida al Concejo Municipal, comunicando que no firmará actas de enero a abril de 2015”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que: La copia de origen de los fondos, no es documento, que demuestre que los Diez mil dólares fueron depositados en la cuenta corriente del fondo común municipal número 2240013366; ya que ese no es el documento que emiten los bancos para dar constancia de depósitos de fondos ante terceros; el banco emite una hoja de remesa de fondos o un estado de cuenta, en el cual se puede verificar algún depósito realizado, sin embargo, no ha presentado alguno de estos documentos.

Con respecto a los comentarios de la 5ª. Regidora Regidora Propietaria; al revisar las actas efectivamente ella no las ha firmado, no obstante no ha expresado por escrito su desacuerdo o en su defecto asegurarse que le consignaran en acta su disconformidad, tal como lo señala el Código Municipal, en el Art. 45, donde establece: “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad y la nota que hace referencia es de fecha 5 de enero de 2015, no tiene firma de recibido por personal de la Municipalidad.



## V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

### 1. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS.

No se dará seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, debido a que los informes de auditoría financiera a la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del período 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no contienen recomendaciones.

### 2. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES EMITIDOS POR AUDITORIA INTERNA.

En el período que ha sido realizado el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo en El Cantón el Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2015; no se

“ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, 2592-8009, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A

realizaron auditorías por la Unidad de Auditoría Interna y Externa, relacionadas con el proyecto objeto de auditoría.

## **VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

Como resultado del examen efectuado se concluye que el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo en El Cantón el Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fue ejecutado adecuadamente, es funcional, y está siendo utilizado por los habitantes del Cantón el Espinal de San Rafael Cedros; existiendo dos deficiencias de carácter financiero, así:

- Cheque emitido sin Provisión de Fondos, por la cantidad de \$ 10,393.45.
- Anticipo de Fondos no Liquidados, por la cantidad de \$ 10,000.00

## **VII. RECOMENDACIONES**

El presente informe de contiene recomendaciones, por ser hechos ya consumados.

## **VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial al Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo en el Cantón El Espinal, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2015; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal que actuaron del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y 1 de mayo al 30 de junio de 2015 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 18 de marzo de 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Director Regional San Vicente.**